

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS. RÉGIMEN DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la necesidad de adecuar el régimen de asiduidad y asistencias a los actuales requerimientos de la Institución.

RESULTANDO: que las Normas Presupuestales vigentes establecen que el horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de ocho horas diarias continuas de labor, con un horario de ingreso que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente mantener el horario general de ingreso a las 9:45 horas, aunque modificando la magnitud del margen de flexibilidad permitido por el artículo 48 del Reglamento de Licencia y Asiduidad y Asistencias actualmente vigente;

II) que para el caso horarios especiales establecidos por razones de servicio, resulta oportuno establecer una flexibilidad menor a la del régimen general, en virtud de las necesidades específicas que los generan;

III) que en mérito a que se han detectado dificultades para la autorización de las solicitudes de entradas y salidas del personal conforme a lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del citado Reglamento, se entiende pertinente conferir potestad para otorgar dichas autorizaciones en cualquier momento de la jornada laboral a los Gerentes o a quienes estos designen.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 10 literal e) del Texto Ordenado de la Carta Orgánica (T.O.C.O. –Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995 con las modificaciones aprobadas por la Ley 18.401 de 24 de octubre de 2008 y concordantes-), por el artículo 17 literales a) y b) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto 190/993 de 26 de abril de 1993 y modificativas, al Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 10/326 de 19 de agosto de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 16 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/1288;

SE RESUELVE:

1) Modificar los artículos 48 y 66 del Reglamento de Licencia y Asiduidad y Asistencias los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 48 (Horario y concepto de llegadas tarde) - El horario normal de labor es el comprendido entre las 9.45 y las 17.45 horas, con media hora de descanso que podrá utilizarse entre las 12.15 y las 14.45 horas. No obstante, si

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS. RÉGIMEN DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS.

se constataren necesidades de los servicios u otras razones previstas en la normativa, podrán fijarse horarios especiales que permitan atender las mismas.

Los funcionarios contarán con una flexibilidad de 15 minutos para ingresar antes o después del inicio del horario normal, siempre que registre su salida una vez cumplidas 8 horas de labor en la jornada. En el caso de horarios especiales por razones de servicio, esta flexibilidad será de 5 minutos, y la media hora de descanso podrá utilizarse entre la cuarta y sexta hora y media del inicio de su jornada.

El ingreso posterior al horario definido en los numerales anteriores se considerará llegada tarde, si se registrase dentro de los quince minutos siguientes; agregándose una nueva llegada tarde por cada período de quince minutos o fracción posterior. Este criterio será aplicable a la media hora de descanso y en caso de reintegro de medidas gremiales.

"Artículo 66 (Autorizaciones excepcionales) – En casos excepcionales, el Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional podrá autorizar solicitudes de salidas para cualquier funcionario del Banco, dentro de los límites fijados por los artículos 64 y 65. Aquellos servicios que lo estimen conveniente, podrán comunicar por escrito a Capital Humano su negativa a tal procedimiento.

Asimismo, en aquellos casos excepcionales en que no sea posible cumplir con los plazos dispuestos por los artículos 64 y 65, los Gerentes de Área o quienes éstos designen podrán autorizar solicitudes de entradas y/o salidas de funcionarios, durante toda la jornada laboral."

**2) Comuníquese.
(Sesión de hoy)**

Elizabeth Oria
Secretaria General

Am/mlp

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CEMLA 05/04/02 PAGO DE LA CUOTA SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINANCIERO 2002.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la nota del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) de fecha 1º de diciembre de 2010 por la que solicita el pago de la cuota, como miembros asociados a dicho Organismo, correspondiente al ejercicio financiero 2011.

RESULTANDO: I) que en la Junta de Gobierno y la Asamblea del organismo de fecha 6 y 7 de octubre de 2010 se acordó mantener las cuotas en el mismo nivel del año anterior;

II) que desde el año 2000 la cuota correspondiente al Banco Central del Uruguay asciende a la suma de U\$S 35.537 (dólares americanos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete).

CONSIDERANDO: que corresponde, en tanto miembros asociados al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), abonar la cuota correspondiente al ejercicio financiero 2011.

ATENTO: a los informes que eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 16 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2002/1628,

SE RESUELVE:

Abonar al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) la cuota de cargo del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio financiero 2011, que asciende a un monto total de U\$S 35.537 (dólares americanos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete).

(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp

GSI - SERVICIOS Y SEGURIDAD

INE - REALIZACION DE ENCUESTA MENSUAL SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010.

DIRECTORIO

VISTO: la encuesta mensual sobre la actividad de la Industria Manufacturera realizada por el Instituto Nacional de Estadística.

RESULTANDO: I) que por resolución D/432/98 de 17 de julio de 1998 se autorizó a contratar con el Instituto Nacional de Estadística la realización de la encuesta referida en el Visto, la cual se ha venido renovando anualmente, siendo el próximo vencimiento el 31 de diciembre de 2010,

II) que por resolución D/3/2009 del 12 de enero de 2009 se resolvió fijar a partir del 1º de enero de 2009 el precio mensual de la encuesta mencionada en \$ 46.025.

CONSIDERANDO: que consultada el Área de Estadísticas Económicas acerca de la necesidad de seguir contando con los servicios del Instituto Nacional de Estadística para la realización de la encuesta mensual sobre la actividad de la Industria Manufacturera para el ejercicio 2011, se informó que resulta de sumo interés para la Institución continuar con la misma, dado que dicha estadística no sólo es un insumo fundamental para la estimación del Producto Interno Bruto sino que además está incorporada en las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD) del Fondo Monetario Internacional que el país ha suscrito.

ATENTO: al literal A) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, a las resoluciones D/432/98 de 17 de julio de 1998 y D/3/2009 de 12 de enero de 2009, al informe del Área de Estadísticas Económicas de 19 de noviembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales y demás antecedentes que lucen en el expediente 1998/1075,

SE RESUELVE:

1) Prorrogar por el año 2011 la realización de la encuesta mensual sobre la actividad de la Industria Manufacturera, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, por un precio mensual de \$ 46.025.

2) Delegar en la Gerencia de Servicios Institucionales la facultad de renovar anualmente el servicio contratado en el numeral 1) de la presente resolución, previo informe fundamentado del Área de Estadísticas Económicas.

(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

cn/mlp/gs

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA - CONVENIO ESPECÍFICO CON LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: que el próximo 31 de mayo de 2011 se produce el vencimiento del plazo máximo de actuación de los profesionales docentes que integran actualmente el Comité de Auditoría de la Institución en calidad de miembros independientes, estipulado en el Convenio Específico suscrito entre la Universidad de la República - Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y el Banco Central del Uruguay, el que fue renovado por el término de tres años a partir del 1º de junio de 2010.

RESULTANDO: I) que en dicho convenio se estableció que la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, suministrará a requerimiento del Banco una lista de candidatos para integrar el Comité de Auditoría en su calidad de miembros independientes, que reúnan las condiciones mínimas preestablecidas, siendo el Directorio del Banco quién seleccionará a los profesionales a los efectos de la ejecución del presente convenio;

II) que, asimismo, se estableció que en ningún caso los profesionales independientes podrán integrar el Comité de Auditoría por más de tres períodos anuales consecutivos;

III) que por resolución D/275/2008 de fecha 15 de mayo de 2008 se dispuso la designación de los miembros independientes actuales del Comité de Auditoría, contadores Rubén Rodríguez y Francisco Cabrera.

CONSIDERANDO: que dado que el próximo 31 de mayo de 2011 vence el plazo máximo de actuación de los mencionados integrantes del Comité de Auditoría, se estima conveniente solicitar a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración la realización de un llamado para seleccionar dos nuevos candidatos para integrar dicho Comité.

ATENTO: a lo expuesto, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 20 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2007/1992.

SE RESUELVE:

Solicitar a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración la realización de un nuevo llamado para seleccionar dos nuevos candidatos para integrar el Comité de Auditoría del Banco Central del Uruguay, a partir del 1º de junio de 2011.

(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA - CONVENIO ESPECÍFICO CON LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA OCUPAR CARGOS DE ADMINISTRATIVO III -
GEPU 5 - CAMBIO DE ESCALAFÓN.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la resolución de la Gerencia de Servicios Institucionales de 24 de agosto de 2010, por la que se dispuso convocar a concurso de oposición, méritos y antecedentes, para proveer nueve cargos de Administrativo III (GEPU 5).

RESULTANDO: I) que el Tribunal que entendió en el mencionado concurso, propuso en Acta N° 16 de 1° de diciembre de 2010 para ocupar ocho de los nueve cargos de Administrativo III (GEPU 5) concursados, a los funcionarios Gabriela Beatriz Souza Rossi, Silvia Marcela Ayoroa Ortiz, Daniel Aníbal Larghero Amaro, Irene Peluso Crespi, Fernando Burastero Russi, Bettina Natalia Gamboa Borner, Ernesto Veneziano Figueira y Alejandro Leonardo Aramburu Hernández;

II) que en virtud del resultado del concurso, uno de los cargos concursados quedó vacante;

III) que el Gerente de Servicios Institucionales, con fecha 3 de diciembre de 2010, expresó su conformidad respecto a los criterios adoptados por el citado Tribunal.

CONSIDERANDO: que el Tribunal actuó conforme al Reglamento de Ascensos y que la propuesta para proveer dichos cargos se encuentra debidamente fundada.

ATENTO: a lo establecido en el Reglamento de Ascensos vigente, a la propuesta del Tribunal cuyos fundamentos y demás actuaciones obran en Acta N° 16 de 1° de diciembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 20 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/01758.

SE RESUELVE:

1) Designar para ocupar ocho cargos de Administrativo III (GEPU 5), a los funcionarios Gabriela Beatriz Souza Rossi, Silvia Marcela Ayoroa Ortiz, Daniel Aníbal Larghero Amaro; Irene Peluso Crespi, Fernando Burastero Russi, Bettina Natalia Gamboa Borner, Ernesto Veneziano Figueira y Alejandro Leonardo Aramburu Hernández.

2) Encomendar al Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional realizar la asignación de los cargos en función de las vacantes de Administrativo III (GEPU 5) existentes en el Instituto.

3) Disponer que los funcionarios designados en el numeral 1) continúen prestando funciones en el lugar en que se encuentran actualmente hasta tanto se asignen los destinos definitivos en el marco del proceso de reestructura.

4) Notifíquese.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

MARIANELLA SPINOLA VIÑA - PRESENTA RENUNCIA AL CARGO.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: que por nota de fecha 10 de diciembre de 2010, la funcionaria señora Marianella Spínola, presenta renuncia al cargo que ocupa en el Instituto, a partir del día 3 de enero de 2011, a efectos de ampararse a los beneficios jubilatorios.

RESULTANDO: que se ha recogido de los Servicios correspondientes la información pertinente, no existiendo objeciones para tramitar dicha renuncia.

ATENTO: a lo dispuesto en el literal b) del artículo 45° del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 20 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2517,

SE RESUELVE

- 1) Aceptar la renuncia al cargo de Administrativo III (Gepu 20), que ocupa la funcionaria señora Marianella Spínola, a partir del día 3 de enero de 2011, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, en virtud de encontrarse comprendida en lo dispuesto por el literal b) del artículo 45° del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.
- 2) Comunicar lo dispuesto en el numeral 1) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
- 3) Notifíquese.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Am/mlp

GSI - Capital Humano y Desarrollo Organizacional

RAUL TOMAS LAVAGGI CASTIGLIONI - PRESENTA RENUNCIA AL CARGO

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: que por nota de fecha 16 de diciembre de 2010, el funcionario Raúl Tomás Lavaggi Castiglioni presenta renuncia al cargo que ocupa en el Instituto, a partir del día 16 de enero de 2011, a efectos de ampararse a los beneficios jubilatorios.

RESULTANDO: que se ha recogido de los servicios correspondientes la información pertinente, no existiendo objeciones para tramitar dicha renuncia.

ATENTO: a lo dispuesto por el literal g) del artículo 45º) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, y a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 20 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2557,

SE RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia al cargo de Analista II (GEPU 48), que ocupa el funcionario Raúl Tomás Lavaggi Castiglioni, a partir del día 16 de enero de 2011, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, en virtud de encontrarse comprendido en lo dispuesto por el literal g) del artículo 45º) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.

2) Comunicar lo dispuesto en el numeral 1) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

3) Notifíquese.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp

GSI - DESARROLLO ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO / CONTR

PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES DEL BCU CORRESP. AL EJERCICIO 2010 - ADECUACION DE PRECIOS ENERO- DICIEMBRE 2010 Y TRASPOSICIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la necesidad de ajustar las partidas del Presupuesto 2010 a efectos de recoger las variaciones en el nivel general de precios y tipo de cambio, a precios promedio enero - diciembre de 2010.

RESULTANDO: que con fecha 7 de diciembre de 2010 mediante Nota N° 058/C/10 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó los valores de los parámetros de ajuste a fin de adecuar los rubros del referido presupuesto a precios de ese período.

CONSIDERANDO: que se detectó la necesidad de realizar una trasposición para reforzar un renglón deficitario como consecuencia de la aprobación del Presupuesto 2010, dado que tiene un crédito menor al vigente hasta la fecha (Presupuesto 2009 vigente por prórroga automática).

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 35° y 38° de las Normas Presupuestales correspondientes al Ejercicio 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 21 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente 2010/2595,

SE RESUELVE:

1) Aprobar la adecuación de las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay para el ejercicio 2010, a precios promedio enero – diciembre de 2010, según luce de fojas 2 a 5 del expediente 2010/2595.

2) Comunicar la citada adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35° de las Normas de Ejecución Presupuestal correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay del Ejercicio 2010.

3) Proceder a la trasposición de las siguientes partidas correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2010:

Rubro Reforzante	Monto en \$	Rubro reforzado
<i>051- Compensación por Semana Móvil</i>	300.000	<i>044- Prima por Antigüedad</i>

GSI - DESARROLLO ESTRATEGICO Y PRESUPUESTO / CONTR

PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE
INVERSIONES DEL BCU CORRESP. AL EJERCICIO 2010 - ADECUACION DE
PRECIOS ENERO- DICIEMBRE 2010 Y TRASPOSICIÓN DE PARTIDAS
PRESUPUESTALES

- 4) Comunicar la trasposición dispuesta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38° de las Normas de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 2010.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp

Utilización de Swift para pagos domésticos.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la necesidad planteada por el Área de Sistema de Pagos de contratar el servicio de mensajería y conectividad del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y del Depositario Central de Valores (DCV) a la Organización SWIFT.

RESULTANDO: I) que la Organización SWIFT es una empresa cooperativa cuyo objeto es la organización y prestación de servicios relacionados con la transferencia electrónica de comunicaciones financieras internacionales, siendo el Banco Central del Uruguay miembro de la misma desde octubre de 1980;

II) que en el marco del plan de implementación de la reforma del sistema de pagos (Pilar II), por resolución D/258/2009 de 15 de julio de 2009, se adjudicó a la empresa CMA Small Systems AB la provisión de un sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y un Depositario Central de Valores (DCV);

III) que de acuerdo con lo expresado por el Área de Sistema de Pagos, el cronograma de implantación de las soluciones adquiridas a la empresa CMA Small Systems AB impone la necesidad de adoptar una definición en tiempo y forma respecto del sistema de mensajería a utilizar, recomendando la adjudicataria la utilización del sistema de mensajería estándar de la Organización SWIFT;

IV) que habiéndose recibido la propuesta comercial de la mencionada Organización por el servicio de mensajería del sistema LBTR – DCV SwiftNet (Y-copy) y en mérito a lo informado por las distintas Áreas comprometidas con el cumplimiento del plan mencionado en el Resultando II), este Directorio dispuso, el 16 de diciembre de 2009, *“.../ realizar los procedimientos pertinentes tendientes a la aprobación de la contratación de que se trata”*; (fojas 152 del expediente N° 2008/0703);

V) que el 7 de abril de 2010, la Organización SWIFT ratificó la propuesta mencionada en el Resultando IV);

VI) que asimismo, la mencionada Organización presentó tres proyectos de contratos a ser suscritos, a saber: el “Service Approval Request Form”, el “Service Administration Agreement” y el “Service Profile Form”;

VII) que el Área de Desarrollo Estratégico y Presupuesto ha informado que existe disponibilidad presupuestal para hacer frente a la contratación propuesta.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo expresado por los servicios técnicos de la Institución, si bien hasta la fecha los sistemas de la red informática del Banco AGATA y SEDEC han oficiado de LBTR, no se dispone actualmente de redundancia en los enlaces de datos ni están ligados éstos a estándares internacionales;

II) que la propuesta de la Organización SWIFT ofrece la contratación de un servicio de mensajería de nivel doméstico que operará entre las instituciones de intermediación financiera y el LBTR incorporando las soluciones más avanzadas en materia de seguridad y sofisticados mecanismos de resiliencia en los elementos activos de las líneas de comunicación, por lo que su contratación implicaría mejorar la infraestructura de seguridad de comunicaciones de la red del Banco Central del Uruguay;

Utilización de Swift para pagos domésticos.

III) que el sistema de mensajería que ofrece la Organización SWIFT es ampliamente aceptado y reconocido como confiable y seguro, teniendo presencia en más de 200 países incluidas todas las instituciones de intermediación financiera de nuestro país;

IV) que la adopción de los formatos de SWIFT es un aporte a la estandarización e interoperabilidad de las aplicaciones de la Institución con las de las entidades financieras locales e internacionales;

V) que los representantes de las Áreas de Tecnología Informática del Banco han informado en forma favorable respecto de la adquisición del servicio de mensajería doméstica a la Organización SWIFT, dadas las ventajas que representa para el sistema de pagos relativas a disponibilidad, seguridad y funcionalidad;

VI) que en la propuesta comercial mencionada en el Resultando V), la organización SWIFT informa que el suministro del servicio de mensajería requiere la contratación paralela de un proveedor de línea (SWIFT Network Partner), servicio de conectividad que debe ser brindado por la empresa Orange Business Services por ser, de acuerdo a nota emitida por la Organización SWIFT, el único Network Partner de dicha organización en Uruguay autorizado a brindar el mencionado servicio;

VII) que de acuerdo a lo que surge de la propuesta comercial de la organización SWIFT, de las aclaraciones a la misma que lucen en comunicación electrónica de 20 de mayo de 2010 y del informe del Área de Sistema de Pagos, los costos asociados a la contratación del servicio de mensajería mencionado en el Visto son los que figuran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PRECIO (Euros)	PRECIO (Dólares)	OPORTUNIDAD DE PAGO
Administración del Servicio FIN Copy (Y Copy)	50.000		Única vez
Certificados de Seguridad PKI	375		Única vez
Capacitación	4800		Única vez
Certificados de Seguridad PKI	75		Anual
Servicio de Conectividad	5250		Anual
Software por cambio en el ancho de banda		4780	Anual
Actualización Servicio FIN Destination – Software Alliance Access		1260	Anual
Costo de mensajería para el BCU	12500		Anual (costo estimado)
Gastos asociados a la capacitación (pasajes, hotel, viáticos de instructores)	2100		Única vez (costo estimado)
Costos imprevistos	5000		Única vez (costo estimado)

Utilización de Swift para pagos domésticos.

VIII) que de acuerdo con la información sobre los aspectos tecnológicos relativos a la conexión que se propone, proporcionados por el Departamento de Desarrollo de Implantación de Aplicaciones en su comunicación de 12 de mayo de 2010 y el presupuesto presentado por Orange de 27 de octubre de 2010, los costos por el servicio de proveedor de línea a contratar con la empresa Orange Business Services son los que figuran a continuación:

CONCEPTO	PRECIO (Dólares)	OPORTUNIDAD DE PAGO
IP Port and Bandwidth	1180	Mensual
Router	214	Mensual
Tail Circuit	730	Mensual
Implementación Orange IP VPN and Router	2250	Única Vez
Implementation Tail Circuit	130	Única Vez

IX) que el Área técnica entiende que la propuesta de Swift es conveniente, oportuna y no resulta onerosa teniendo en cuenta las ventajas que la adopción de estos servicios brindaría a la Institución y la magnitud del proyecto de implantación de los sistemas LBTR y DCV en la cual la contratación que se propone se encuadra;

X) que en mérito a lo informado por las áreas técnicas es posible concluir que se ha acreditado que ambos servicios a adquirirse: el de mensajería doméstica suministrado por la Organización SWIFT y el de conectividad, suministrado por la empresa Orange Business Services, encuadran en el régimen de excepción previsto en el artículo 33, numeral 3, literal j del T.O.C.A.F. que contempla aquellas situaciones de notoria escasez del bien o servicio a adquirir, dado que el primero de ellos ha adquirido tal difusión a nivel mundial que se ha implantado en más de 200 países y cuenta con más de 8000 usuarios y que el segundo es el proveedor exclusivo para Uruguay de la conexión sobre la cual opera SWIFT;

XI) que consultada la Asesoría Jurídica respecto a las contrataciones que se proponen no manifestó objeciones al respecto y sugirió, en Dictamen N° 10/363 de 20 de setiembre de 2010 el Proyecto de Resolución aprobatorio de las mismas, previo llenado de los blancos presentes en los contratos mencionados en el Resultando VI);

XII) que en cumplimiento a lo solicitado por Asesoría Jurídica, el 26 de noviembre de 2010, el Área de Sistema de Pagos completó los contratos mencionados en el numeral inmediatamente anterior incorporando los datos solicitados en los mismos e incluyendo dos versiones idénticas del contrato denominado "Service Profile Form", una para el entorno de producción y otra para el entorno de prueba.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 27 literal g), 30, 33 numeral 3 literal j) del T.O.C.A.F., el artículo 10 literal f) del T.O.C.O., al Dictamen N° 10/363 de 20 de setiembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 7 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2008/0703,

SE RESUELVE:

1) Aprobar los términos y condiciones definidos en la propuesta económica presentada por la Organización SWIFT que luce agregada a fojas 160 a 191 y fojas 194 a 198 del expediente N° 2008/0703 y cuyos costos figuran a continuación:

Utilización de Swift para pagos domésticos.

CONCEPTO	PRECIO (Euros)	PRECIO (Dólares)	OPORTUNIDAD DE PAGO
Administración del Servicio FIN Copy (Y Copy)	50.000		Única vez
Certificados de Seguridad PKI	375		Única vez
Capacitación	4800		Única vez
Certificados de Seguridad PKI	75		Anual
Servicio de Conectividad	5250		Anual
Software por cambio en el ancho de banda		4780	Anual
Actualización Servicio FIN Destination – Software Alliance Access		1260	Anual
Costo de mensajería para el BCU	12500		Anual (costo estimado)
Gastos asociados a la capacitación (pasajes, hotel, viáticos de instructores)	2100		Única vez (costo estimado)
Costos imprevistos	5000		Única vez (costo estimado)

2) Autorizar la suscripción de los instrumentos denominados “Service Approval Request Form”, “Service Administration Agreement” y “Service Profile Form”, que obran a fojas 283, 287 y 293 respectivamente del expediente N° 2008/0703.

3) Designar al Gerente del Área Sistema de Pagos – contador Pablo Oroño - y al señor Gerente del Área Servicios y Seguridad – señor José Luis Chulián - la suscripción conjunta de los contratos mencionados en el numeral 2) de la presente resolución, así como sus respectivas prórrogas por hasta cuatro períodos anuales.

4) Delegar en la persona del Gerente de Área Sistema de Pagos – contador Pablo Oroño - las potestades de ordenador de pagos en los términos y con el alcance establecidos en los contratos a suscribirse, así como la potestad de ordenar gastos y pagos por hasta un total de 5000 euros para el caso en que resulte acreditada la necesidad de contratación de software u otros productos para la efectiva operatividad del servicio de mensajería doméstica que suministrará SWIFT y que figuran en la estimación de costos bajo la denominación “Costos imprevistos”, debiendo informar en las oportunidades que se realicen dichas erogaciones.

5) Contratar con la empresa Orange Business Services el servicio de proveedor de línea de acuerdo a los términos que figuran de fojas 259 a 282 del expediente N° 2008/0703 y cuyos costos son los que se expresan a continuación:

CONCEPTO	PRECIO (Dólares)	OPORTUNIDAD DE PAGO
IP Port and Bandwidth	1180	Mensual
Router	214	Mensual
Tail Circuit	730	Mensual
Implementación Orange IP VPN and Router	2250	Única Vez
Implementation Tail Circuit	130	Única Vez

Utilización de Swift para pagos domésticos.

6) Encomendar al Gerente del Área Sistema de Pagos - contador Pablo Oroño - y al Gerente del Área Servicios y Seguridad - señor José Luis Chulián - la firma conjunta del contrato a suscribir con la empresa Orange Business Services que figura de fojas 261 a 282 del expediente N° 2008/0703.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

GERENCIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS

FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - MODIFICACIÓN DE TASAS Y PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA CADENA TEXTIL - VESTIMENTA.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 16 de diciembre de 2010 por la que solicita prorrogar, hasta el 30 de junio de 2011, las tasas de interés preferenciales aplicables a los sectores textil-vestimenta, automotriz, cueros, marroquinería y calzado, madera para construcción y papel estucado.

RESULTANDO: I) que por resolución D/248/2007 de 6 de junio de 2007, comunicada por Circular N° 1.972 de 8 de junio de 2007, se dispuso, por el plazo de un año a partir del 15 de junio de 2007, la aplicación para las posiciones arancelarias de la cadena textil-vestimenta de las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

II) que por resolución D/345/2008 de 25 de junio de 2008, comunicada por Circular N° 1.994 de 27 de junio de 2008, se prorrogó por el plazo de un año a partir del 15 de junio de 2008, la aplicación para las posiciones arancelarias de la cadena textil-vestimenta, de las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

III) que por resolución D/679/2008 de 17 de diciembre de 2008, comunicada por Circular N° 2.011 de 23 de diciembre de 2008, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2009 la aplicación, para las posiciones arancelarias de la cadena textil-vestimenta, de las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

IV) que por resolución D/194/2009 de 19 de mayo de 2009, comunicada por Circular N° 2.024 de 20 de mayo de 2009, se dispuso aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2009, a las exportaciones del sector automotriz beneficiadas por el Decreto N° 316/992 de 7 de julio de 1992 y a las exportaciones de los sectores cuero, marroquinería y calzado en determinadas posiciones arancelarias que se establecen, las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

V) que por resolución D/306/2009 de 12 de agosto de 2009, comunicada por Circular N° 2.034 de 21 de agosto de 2009, se dispuso aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2009, a las exportaciones del sector de madera para la construcción y papel estucado en determinadas posiciones arancelarias, las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

VI) que por resolución D/414/2009 de 18 de noviembre de 2009, comunicada por Circular N° 2.042 de 23 de noviembre de 2009, se prorrogó, hasta el 30 de junio de 2010, la aplicación de las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones para las exportaciones en las posiciones arancelarias de la cadena textil-vestimenta, del sector automotriz beneficiadas por el Decreto N° 316/992 de 7 de julio de 1992, de los sectores cuero, marroquinería y calzado en determinadas posiciones arancelarias y las

GERENCIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS

FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - MODIFICACIÓN DE TASAS Y PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA CADENA TEXTIL - VESTIMENTA.

exportaciones del sector de madera para la construcción y papel estucado en determinadas posiciones arancelarias;

VII) que por resolución P/28/2010 de 24 de junio de 2010, comunicada por Circular N° 2.061 de 25 de junio de 2010, se prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2010, la aplicación de las tasas previstas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones para las exportaciones en las posiciones arancelarias de la cadena textil-vestimenta y del sector automotriz beneficiadas por el Decreto N° 316/992 de 7 de julio de 1992; de los sectores cuero, marroquinería y calzado en determinadas posiciones arancelarias y las exportaciones del sector de madera para la construcción y papel estucado en determinadas posiciones arancelarias.

CONSIDERANDO: que para hacer efectiva la solicitud a la cual hace referencia el Visto es necesario actualizar las disposiciones circunstanciales 2, 4 y 5 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones.

ATENTO: a lo expuesto, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Política Económica y Mercados el 21 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2008/2125.

SE RESUELVE:

1) Actualizar las disposiciones circunstanciales 2, 4 y 5 del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones las que quedarán redactadas de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 2): Hasta el 30 de junio de 2011, las tasas previstas para empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán también a las posiciones arancelarias de la cadena textil – vestimenta, establecidas en la reglamentación.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 4): Hasta el 30 de junio de 2011 las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones del sector automotriz beneficiadas por el Decreto N° 316/992, de 7 de julio de 1992 y a las exportaciones de los sectores del cuero, marroquinería y calzado en las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	NCM	NCM	NCM
4104.41.30.90	4104.49.20.21	4114.10.00.00	4303.10.00.21
4104.11.12.90	4105.10.90.10	4114.20.10.00	4303.10.00.22
4104.11.19.11	4107.11.10.10	4202.11.00.11	4303.10.00.29
4104.11.19.12	4107.11.20.10	4202.11.00.12	6403.51.90.11
4104.11.22.10	4107.11.90.10	4202.11.00.19	6403.51.90.21
4104.11.22.90	4107.12.10.10	4202.21.00.10	6403.51.90.29
4104.19.20.90	4107.12.20.10	4202.31.00.11	6403.59.90.10
4104.19.90.11	4107.12.90.10	4202.31.00.19	6403.59.90.20
4104.19.90.12	4107.19.10.10	4203.10.00.10	6403.91.90.11
4104.41.10.10	4107.19.20.10	4203.10.00.20	6403.91.90.12
4104.41.10.90	4107.19.20.90	4203.10.00.30	6403.91.90.13

GERENCIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y MERCADOS

FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - MODIFICACIÓN DE TASAS Y PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA CADENA TEXTIL - VESTIMENTA.

4104.41.20.00	4107.91.10.10	4203.29.00.00	6403.91.90.14
4104.41.30.10	4107.91.90.10	4203.30.00.10	6403.91.90.21
4104.41.90.00	4107.92.10.10	4205.00.00.91	6403.91.90.23
4104.49.10.10	4107.92.90.10	4205.00.00.99	6403.99.90.11
4104.49.10.90	4107.99.10.12	4302.19.10.12	6403.99.90.21
4104.49.20.11	4107.99.10.21	4302.19.10.15	6404.20.00.00
4104.49.20.12	4107.99.10.23	4302.19.10.16	6405.10.20.00
			6406.10.00.11
			6406.99.20.10

A los efectos de justificar las operaciones de financiamientos de exportación que se otorguen a las empresas del sector automotriz, la Dirección Nacional de Industria (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) entregará al exportador para que presente en la Institución Financiera Intermediaria (IFI) copia autenticada de la Resolución en la cual acredita que el bien a exportar es apto para recibir los beneficios del Decreto N° 316/992. Realizada la exportación y a los efectos de cancelar el financiamiento, el exportador deberá requerir a la DNI que le expida un certificado original, que establece que el beneficio del Decreto N° 316/992 de 7 de julio de 1992 ha sido acreditado, para ser presentado ante la IFI, la que tendrá la responsabilidad del control de cumplimiento respectivo.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 5): Hasta el 30 de junio de 2011, las tasas previstas para las empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán a las exportaciones del sector de madera para construcción y papel estucado en las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	NCM
4407.10.00.20	4411.14.10.00
4407.10.00.90	4411.14.90.00
4407.99.90.10	4411.92.10.00
4411.12.10.00	4411.92.90.00
4411.12.90.00	4411.93.10.00
4411.13.10.00	4411.93.90.00
4411.13.90.00	4412.32.00.00
4411.13.91.00	4412.39.00.00
4411.13.99.00	4810.13.90.00
	4810.19.90.90

2) Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Sn/mlp

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

CAMARA DE REPRESENTANTES - SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TASAS DE INTERÉS
ACTIVAS Y PASIVAS POR INSTITUCIÓN.

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la solicitud de informes formulada por el señor Representante Gonzalo Novales el 17 de noviembre de 2010, cursada a través de nota remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas el 29 de noviembre de 2010.

RESULTANDO: que por la solicitud referida en el Visto se requiere del Banco Central del Uruguay información relativa a las tasas de interés que cobran las instituciones de intermediación financiera.

CONSIDERANDO: que corresponde dar respuesta a la solicitud formulada en los términos informados oportunamente por la Superintendencia de Servicios Financieros.

ATENTO: a lo expuesto, a los informes que eleva la Superintendencia de Servicios Financieros el 16 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2428,

SE RESUELVE:

Dar respuesta a la solicitud de informes referida en el Visto, en los términos que surgen del informe agregado a folios 8 del expediente N° 2010/2428.

(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Lm/mlp

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VIII PROGRAMA INTERNACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN RIESGOS - 03/01/2011 A 08/02/2011 - SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS) - LIMA, PERU - GECAP 1871

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la invitación cursada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP de Perú para participar del “Octavo Programa Internacional de Especialización en Finanzas y Administración de Riesgos” que tendrá lugar en Lima del 3 de enero al 8 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: I) que la formación de profesionales especializados en banca, finanzas, seguros y administración de fondos de pensiones y supervisión se encuadran dentro de las áreas temáticas prioritarias en la planificación de capacitación que la Superintendencia de Servicios Financieros ha elaborado;

II) que la capacitación tendrá lugar durante los meses de verano, donde la incidencia de la ausencia del funcionario que se designe, en la planificación de las actividades del servicio, será menor;

III) que, en esta oportunidad, el Banco Central del Uruguay no incurrirá en gastos de matrícula ni de alojamiento, los que corren por cuenta de la entidad anfitriona, debiendo hacerse cargo de la diferencia por los viáticos, de acuerdo con la reglamentación vigente;

IV) que en virtud de las características del curso referido en el Visto, el mismo queda enmarcado dentro de lo dispuesto en el numeral 1) Literal c) de la resolución D/76/2009 del 27 de febrero de 2009.

ATENTO: a lo expuesto, a los informes que eleva la Superintendencia de Servicios Financieros el 21 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/2574.

SE RESUELVE:

1) Designar al funcionario, economista Fabrizio Clemata, para participar del “Octavo Programa Internacional de Especialización en Finanzas y Administración de Riesgos” que tendrá lugar en la ciudad de Lima del 3 de enero al 8 de abril de 2011.

2) Otorgar al funcionario designado viáticos por un total de U\$S 5.800 (dólares americanos cinco mil ochocientos) y la contratación de los pasajes y seguros de estilo.

3) Imputar los costos de la presente capacitación al Plan Anual de Capacitación 2011, una vez éste haya sido aprobado.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VIII PROGRAMA INTERNACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN RIESGOS - 03/01/2011 A 08/02/2011 - SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS) - LIMA, PERU - GECAP 1871

4) Hacer saber al funcionario designado que registrarán iguales condiciones en relación con el tiempo de permanencia en la Institución y la presentación de las garantías que correspondan al igual que para la realización de posgrados en el exterior.

5) Comunicar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú lo resuelto en el numeral 1).

(Sesión de Hoy)

Am/mlp

Elizabeth Oria
Secretaria General

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la conveniencia de proceder a la reforma del Reglamento de Licencia y Asiduidad y Asistencia.

RESULTANDO: I) que oportunamente se encomendó al Departamento de Gestión de Personas la elaboración de un proyecto de reforma del citado Reglamento;

II) que se evaluaron las inquietudes e inconvenientes constatados por el servicio con relación a la aplicación del mismo, así como los planteos realizados por otros servicios del Banco y por los propios funcionarios con relación a la temática;

III) que asimismo se analizó la normativa vigente para los funcionarios de la Administración Central y otros organismos públicos, así como los convenios internacionales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: I) que es menester proceder a la actualización de dicho Reglamento en tanto hay disposiciones que, si bien se encuentran vigentes, no han sido incorporadas al articulado, así como existen ciertos preceptos del Reglamento que se estima innecesario conservar en tanto han desaparecido las situaciones que justificaban su permanencia;

II) que el texto elaborado pretende ordenar y dar claridad a las distintas disposiciones, a través de su agrupación por afinidad temática;

III) que se pretende dar flexibilidad a los procedimientos relacionados con la tramitación de la licencia, eliminando las referencias a cuestiones de trámite que se estima deberían resolverse al momento de instrumentar el proceso correspondiente;

IV) que se entiende oportuno incorporar disposiciones alineadas con la normativa vigente en la materia, tanto a nivel nacional como sectorial, así como a las mejores prácticas en gestión del capital humano.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 10 literal e) y f) del T.O.C.O. (Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18401 de 24 de octubre de 2008) y por los artículos 33 literal b), 37, 38 y ss. del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto 190/993 de 26 de abril de 1993 y modificativas, a lo informado por la Asesoría Jurídica en Dictamen N° 10/348 del 7 de setiembre de 2010, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 21 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/1030.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN
DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA**SE RESUELVE:**

1) Apruébese el siguiente Reglamento de Licencias.

REGLAMENTO DE LICENCIAS**CAPÍTULO I****Licencia ordinaria anual**

ARTICULO 1 (Licencia ordinaria) Todos los funcionarios tienen derecho a una licencia anual de veinte días hábiles con goce de sueldo, sin perjuicio de su acrecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

Quienes durante el ejercicio respectivo computaren menos de doce meses de trabajo, generarán días de licencia en cantidad proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 2 (Acrecimiento por antigüedad) Los funcionarios con más de cinco años de antigüedad tienen derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de trabajo; a partir de los veintiocho años de antigüedad el incremento operará cada dos años. Se entiende por antigüedad los años trabajados en cualquier organismo estatal o entidad bancaria.

ARTÍCULO 3 (Cómputo) Se consideran días no trabajados a los efectos del cálculo de la licencia, las inasistencias por razones imputables al funcionario, tales como las derivadas de licencia sin goce de sueldo, suspensión sancionatoria y suspensión preventiva cuando fuere seguida de sanción.

ARTÍCULO 4 (Irrenunciabilidad) El derecho a utilizar la licencia es irrenunciable y será nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho o su compensación en dinero, fuera de los casos previstos en el artículo 53.

ARTICULO 5 (Goce) Los días que correspondan por licencia ordinaria deben hacerse efectivos dentro del año siguiente al de su generación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrá diferirse para el ejercicio siguiente el usufructo de un máximo de diez días de licencia, con autorización formal del jerarca correspondiente.

ARTÍCULO 6 (Plan anual de licencias) Los jefes de los servicios respectivos deben elaborar el plan anual de licencias de los funcionarios de su dependencia antes del 15 de diciembre de cada año, así como exigir su cumplimiento. Dicho plan debe ser notificado personalmente a los funcionarios.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

ARTICULO 7 (Fraccionamiento) La licencia ordinaria puede fraccionarse, en cuyo caso uno de los períodos debe ser igual o superior a diez días hábiles.

ARTÍCULO 8 (Prioridad en la utilización de la licencia) En caso de coincidencia en la aspiración de varios funcionarios a un mismo período de licencia, será responsabilidad de los jefes del servicio tomar resolución al respecto.

ARTÍCULO 9 (Coordinación de licencias) Los funcionarios que desempeñen tareas de dirección y supervisión deben coordinar los períodos de licencias con el funcionario que los sigue en jerarquía, a fin de asegurar la continuidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 10 (Adelanto) Excepcionalmente el Gerente del Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional, previa conformidad del Gerente de Área respectivo, podrá autorizar el adelanto de hasta un período de licencia ordinaria anual por razones debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 11 (Interrupción por enfermedad o duelo) La licencia ordinaria anual se interrumpirá en oportunidad de configurarse las circunstancias que dan mérito al otorgamiento de las licencias por enfermedad o duelo, previstas en los artículos 16 y 41 respectivamente.

Una vez acreditados los extremos correspondientes, las ausencias serán imputadas a los regímenes establecidos en las citadas disposiciones, por el período pertinente.

ARTICULO 12 (Interrupción por razones de servicio) Excepcionalmente, y de mediar razones de servicio que lo ameriten, los jefes podrán interrumpir la licencia ordinaria de sus funcionarios de su dependencia por resolución escrita debidamente fundada.

ARTICULO 13 (Responsabilidad de los jefes) Los jefes son responsables de que el usufructo de la licencia ordinaria por parte de los funcionarios a su cargo se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II

Licencia extraordinaria

ARTICULO 14 (Licencia extraordinaria en casos especialmente justificados). Sin perjuicio de las licencias reguladas en este Reglamento, se podrá conceder a los funcionarios licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo por el plazo máximo de treinta y ciento ochenta días, respectivamente. El Gerente de Servicios Institucionales podrá conceder licencia sin goce de sueldo por períodos de hasta treinta días, mientras que la concesión de aquellas que excedan dicho plazo, así como de licencia con goce de sueldo corresponde al Directorio.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

ARTICULO 15 (Requisito de antigüedad) Para hacer uso de licencia extraordinaria se requiere una antigüedad mínima en la Institución de un año, salvo autorización expresa del Directorio fundada en razones excepcionales.

CAPITULO III
Licencia por enfermedad

ARTÍCULO 16 (Licencia por enfermedad) Todos los funcionarios tienen derecho a licencia con goce de sueldo en caso de enfermedad. Se considera enfermedad a los efectos del presente Reglamento, toda afección que imposibilite al funcionario a concurrir a desempeñar sus tareas, cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás.

ARTÍCULO 17 (Acreditación) La enfermedad que da mérito al otorgamiento de la licencia debe acreditarse a través de la documentación correspondiente, conforme el procedimiento de certificaciones médicas. El mismo médico certificador no podrá extender más de dos certificaciones sucesivas, cada una de las cuales podrá ser expedida como máximo por el plazo de treinta días. A fin de evaluar el diagnóstico obtenido, puede requerirse en cualquier momento la intervención de una Junta Médica.

ARTICULO 18 (Evaluación de aptitud física o mental) Si un funcionario computare ciento veinte inasistencias o más por motivo de enfermedad en un período de veinticuatro meses, será sometido a un examen psicofísico a cargo de una Junta Médica convocada por el Gerente de Servicios Institucionales. Sin perjuicio de los plazos establecidos precedentemente, la Junta Médica puede ser convocada en cualquier momento. Si del examen practicado surgiere que el funcionario padece ineptitud física o mental permanente para el desempeño del cargo, se le instruirá el correspondiente sumario de aptitud funcional. De confirmarse tal extremo, se procederá a la cesantía del funcionario, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto del Funcionario.

ARTICULO 19 (Junta Médica) La Junta Médica estará integrada por un representante del servicio médico del Banco, un especialista en el tema, uno de los médicos certificadores y el médico tratante. La Gerencia de Servicios Institucionales podrá definir otra integración, en los siguientes casos: a) cuando el representante del servicio médico del Banco o el médico certificador se encuentren impedidos de concurrir y b) cuando el funcionario no aporte el nombre del médico tratante –con el correspondiente consentimiento del profesional- en el plazo de 10 días a contar de su requerimiento por parte de la Administración.

ARTÍCULO 20 (Deber de asistirse) Quienes se encuentren usufructuando licencia por enfermedad deben procurar asistencia médica y ponerse en las mejores condiciones para su pronta recuperación. La comprobación de hechos voluntarios que contribuyan a la prolongación indebida de la cura será

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

sancionada por el Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional, en atención a la gravedad de la falta.

CAPITULO IV**Licencias para la realización de exámenes preventivos y tratamientos médicos**

ARTICULO 21 (Exámenes genito-mamarios) Las funcionarias tienen derecho a un día al año de licencia especial con goce de sueldo a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolau y/o radiografía mamaria.

ARTICULO 22 (Donación de sangre, órganos y tejidos) Los funcionarios que donen sangre, órganos o tejidos, tienen derecho a licencia especial con goce de sueldo durante el día en que se lleve a cabo la donación. En caso de donación de órganos o tejidos, dispondrán además de la cantidad de días que los médicos del Banco de Órganos y Tejidos estimen necesarios para su recuperación.

ARTICULO 23 (Otras razones) El Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional, a sugerencia del Servicio Médico del Banco Central del Uruguay, podrá conceder licencias especiales con goce de sueldo en casos justificados originados en exámenes o tratamientos de salud, las que podrán fraccionarse de acuerdo a la situación a atender.

ARTICULO 24 (Acreditación) A fin de justificar las licencias previstas en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, los funcionarios deberán comunicar por lo menos el día hábil anterior a la realización del examen, tratamiento o donación y presentar el certificado médico correspondiente, debiendo constar la fecha en que se llevó a cabo, así como el tiempo estimado de internación y recuperación, si correspondiere.

CAPITULO V**Licencia por estudio**

ARTÍCULO 25 (Licencia por estudio) Los funcionarios que cursan estudios en institutos oficiales, habilitados o autorizados, en los ciclos de enseñanza media, básica y superior, así como educación terciaria, universitaria y no universitaria, tienen derecho a licencia con goce de sueldo para la realización de pruebas o la entrega de trabajos requeridos para la aprobación del curso. La misma tendrá una duración de diez días hábiles si el año inmediato anterior fue aprobada una materia o curso, dieciocho días hábiles si se aprobaran dos y veinticuatro si fueron aprobadas tres; salvo los casos establecidos en el artículo 29. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quienes solicitan por primera vez esta licencia tienen derecho a usufructuar hasta veinticuatro días hábiles durante ese año.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

ARTICULO 26 (Estudios de posgrado) También tienen derecho a licencia por estudio aquellos funcionarios que realizan cursos de posgrado, en tanto se trate de diplomaturas, maestrías o doctorados sobre áreas temáticas declaradas de interés por el Directorio, siempre que obtengan informe favorable del Gerente del Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional, en atención a su aplicabilidad en la institución.

ARTÍCULO 27 (Fraccionamiento) La licencia por estudio puede fraccionarse en períodos de hasta ocho días hábiles por materia. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Gerente del Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional puede autorizar fraccionamientos diversos cuando lo amerite el tipo de evaluación para el cual se solicita licencia.

ARTÍCULO 28 (Requisito inicial) Quienes solicitan licencia por estudio por primera vez deben acreditar estar inscriptos en los cursos respectivos, a través de la presentación de certificado expedido por la institución correspondiente.

ARTÍCULO 29 (Aprobación anual) La exigencia de aprobación prevista por el inciso segundo del artículo 25, no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Impedimento de realización de la evaluación correspondiente durante aquel período por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se le acreditarán ocho días.
- b) Cambio de carrera u orientación, en cuyo caso se le acreditarán ocho días. Esta excepción se admitirá una única vez por funcionario.
- c) Realización de tesis de Maestrías, Doctorados o similares, en cuyo caso podrán establecerse regímenes específicos atendiendo el grado de avance de los trabajos, con un máximo de 24 días.

ARTÍCULO 30 (Suspensión y rehabilitación del derecho) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 52, si el funcionario no justificare haber dado cumplimiento con el requisito de aprobación exigido por el artículo 25 inciso 2º, se suspenderá a su respecto el ejercicio del derecho a licencia por estudio durante el plazo de un año, restableciéndose al año siguiente a su acreditación.

ARTICULO 31 (Acreditación) Los funcionarios a quienes se les hubiera concedido licencia por estudio deben justificar haber rendido la prueba o entregado los trabajos, a través de la presentación del comprobante correspondiente dentro del plazo de un mes a partir de su realización.

CAPITULO VI
Licencias relativas a la familia

ARTÍCULO 32 (Licencia por matrimonio) Los funcionarios que contraigan matrimonio tienen derecho a una licencia de diez días hábiles consecutivos, debiendo coincidir uno de ellos con el día de celebración del matrimonio. Tal

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

extremo deberá ser justificado debidamente ante el Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 33 (Licencia por maternidad) Toda funcionaria embarazada tiene derecho a licencia por maternidad, mediante la presentación de certificado médico en el que se indique la fecha probable del parto. La duración de esta licencia es de trece semanas, teniendo en cuenta que el descanso puerperal no puede ser inferior a siete semanas. Si el parto sobreviniere luego de la fecha probable, el período de descanso prenatal será prolongado hasta la fecha de alumbramiento, debiendo respetarse la duración mínima del descanso puerperal obligatorio dispuesta precedentemente. La iniciación de la licencia se determinará según lo aconsejado por el médico tratante, requiriéndose el aval del servicio médico del Banco.

ARTICULO 34 (Extensión del plazo) Sin perjuicio de la cantidad de días prevista en el artículo 33, en caso de enfermedad consecuencia del embarazo o parto, se podrá fijar un período de licencia suplementario prenatal o puerperal, según corresponda. El descanso suplementario también será considerado licencia por maternidad.

ARTÍCULO 35 (Reducción de horario) A los efectos de atender las necesidades emergentes de la alimentación y cuidado de sus hijos, las funcionarias tienen derecho a reducir hasta la mitad su jornada de labor hasta que el niño cumpla ocho meses de edad. En caso de existir razones médicas debidamente justificadas a juicio del médico certificador del Banco, se podrá extender la reducción horaria hasta que el niño cumpla un año de edad.

ARTÍCULO 36 (Licencia por paternidad) Todo funcionario padre tiene derecho a una licencia de diez días hábiles a contar a partir de la fecha del nacimiento de su hijo.

ARTICULO 37 (Licencia por adopción) Los funcionarios que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva tienen derecho a licencia especial con goce de sueldo por tal concepto.

En caso de parejas adoptantes, la duración de la licencia correspondiente a las funcionarias será de ocho semanas continuas, mientras que la correspondiente a los funcionarios será de diez días hábiles. Si se tratare de adopción por una sola persona, la licencia será en todos los casos de ocho semanas continuas.

Los días de licencia por adopción se computarán a partir de la entrega efectiva del menor.

El solicitante debe presentar ante el Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional la documentación probatoria de la causal dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del otorgamiento de la autorización.

ARTICULO 38 (Reducción de horario) Las funcionarias adoptantes tienen derecho a reducir hasta la mitad su jornada de labor por un plazo de seis meses a partir de la finalización del usufructo de la licencia por adopción. En

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

caso de existir razones médicas debidamente justificadas a juicio del médico certificador del Banco, se podrá extender la reducción horaria hasta por seis meses más.

ARTICULO 39 (Otras razones) En casos excepcionales debidamente justificados y con asesoramiento del Servicio Médico del Banco Central del Uruguay, el Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional podrá conceder licencias especiales con goce de sueldo en atención a situaciones psico-sociales que así lo requieran, las cuales podrán fraccionarse según la necesidad.

ARTICULO 40 (Goce) A los efectos de hacer efectivo el goce de la licencia referida en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar documentación que fundamente la situación que se refiera.

ARTÍCULO 41 (Licencia por duelo) En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos, los funcionarios tienen derecho a diez días de licencia con goce de sueldo. La duración de dicha licencia será de cuatro días para los casos de fallecimiento de hermanos y de dos días en caso de abuelos, nietos, padrastros, hijastros, padres, hijos o hermanos políticos. A los efectos del cálculo de esta licencia, se computan días corridos. En todos los casos la causal determinante debe justificarse fehacientemente.

CAPITULO VII **Licencia gremial**

ARTÍCULO 42 (Licencia gremial) Los integrantes de los Consejos de AEBU podrán dedicar en conjunto a las tareas gremiales hasta el 75% del horario anual de trabajo de los titulares de esos órganos que pertenezcan al Banco Central del Uruguay. Esta licencia se utilizará indistintamente por titulares o suplentes.

Los integrantes de la Comisión Representativa dispondrán en conjunto de hasta un 25% del horario anual de trabajo, las que se usarán indistintamente por titulares o suplentes, sin superar entre todos, el total de horas que corresponda al número de titulares.

El resto de funcionarios que estén afectados específicamente a tareas gremiales podrán utilizar a tales fines, en conjunto, hasta un 0,1% de las horas totales de trabajo de los funcionarios de la Institución.

CAPITULO VIII **Licencia por veinticinco años de servicios**

ARTÍCULO 43 (Licencia por veinticinco años de servicios) Los funcionarios que cumplan veinticinco años de servicios tienen derecho a una licencia especial con goce de sueldo de sesenta días hábiles.

A tales efectos se computarán también los servicios cumplidos en otras instituciones estatales o empresas bancarias, en cuyo caso el funcionario

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

deberá tener como mínimo una antigüedad de diez años en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 44 (Goce) Para hacer uso de la licencia por veinticinco años de servicios el funcionario debe solicitar autorización al jerarca del servicio respectivo con la debida antelación, la cual será concedida en la medida que las circunstancias de trabajo lo permitan.

ARTICULO 45 (Fraccionamiento) La licencia por veinticinco años de servicios puede ser fraccionada a solicitud del funcionario, siempre que sea compatible con las exigencias del servicio.

CAPITULO IX**Licencia por participación en jornadas cívicas y trabajo en Semana de Turismo**

ARTICULO 46 (Integración de Comisiones Receptoras de Votos) Los funcionarios que integren Comisiones Receptoras de Votos tienen derecho a asueto el día siguiente al de la elección en la que participen, más cinco días de licencia especial con goce de sueldo.

Los funcionarios designados como suplentes tienen derecho a dos días de licencia especial con goce de sueldo si no hubiese sido necesaria su actuación como titulares.

ARTICULO 47 (Participación en censos o eventos similares) Los funcionarios que participen en censos generales o eventos similares tienen derecho a la cantidad de días de licencia que establezcan las normas correspondientes.

ARTICULO 48 (Acreditación y goce) Los funcionarios deben acreditar la configuración de las causales que dan mérito a las licencias establecidas en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento, a través de la presentación de la constancia de participación correspondiente.

Los días de licencia generados por tales conceptos deben ser usufructuados antes de la finalización del cuarto ejercicio posterior al de su generación, en caso contrario se perderán.

ARTICULO 49 (Semana de Turismo) El Banco Central del Uruguay durante la Semana de Turismo desarrollará su actividad con el personal mínimo necesario para atender las tareas indispensables. Los Gerentes de Área deberán disponer, en cada oportunidad, cual es el personal que citarán a tales efectos.

Los funcionarios que desempeñen actividades durante la Semana de Turismo tienen derecho a la cantidad de días de licencia especial con goce de sueldo resultante de multiplicar el tiempo trabajado por el factor 1,50.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

ARTICULO 50 (Goce) Los funcionarios deben usufructuar los días de licencia generados por haber trabajado en Semana de Turismo durante el mismo ejercicio o en el siguiente al de su generación, en caso contrario se perderán.

CAPÍTULO X
Disposiciones generales

ARTÍCULO 51 (Autorización) Los funcionarios no pueden hacer uso de ninguna clase de licencia, salvo las concernientes a enfermedad, nacimiento de hijos, adopción o duelo, sin haber sido notificados previamente de su autorización.

ARTICULO 52 (Falta de acreditación) Si los funcionarios no acreditan debidamente la configuración de los supuestos que dan mérito al otorgamiento de las licencias especiales previstas en el presente Reglamento, los días de ausencia serán descontados de la retribución mensual o de los días generados por concepto de licencia ordinaria, según las circunstancias del caso. Asimismo se podrá dar cuenta de esta situación a la Auditoría Inspección General.

ARTÍCULO 53 (Extinción de la relación funcional) Previo a hacerse efectiva la extinción de la relación funcional, los funcionarios deben hacer uso de las licencias generadas y no gozadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Banco Central del Uruguay pagará por concepto de licencia no gozada en los siguientes casos:

- a) Saldo de licencia generada en el ejercicio anterior y no gozada.
- b) Saldo de licencia generada en el ejercicio en que se produce la extinción de la relación funcional.
- c) Saldo de licencias acumuladas con anterioridad al 30 de noviembre de 1995, licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos, licencia por participación en censos o eventos similares y licencia por veinticinco años de servicios. Podrá abonarse por este concepto hasta el equivalente a ciento veinte días. Dicho límite no es aplicable a los casos de cese por fallecimiento, situaciones excepcionales debidamente fundamentadas que obtuvieron la aprobación unánime del Directorio, ni a aquellos funcionarios que al momento de la extinción de la relación funcional tuvieron vigentes obligaciones emergentes de contratos suscritos al amparo de las resoluciones D/1600/2003 de 30 de diciembre de 2003 y D/667/2004 de 14 de abril de 2004.

A los efectos del pago se computarán días hábiles y la remuneración será la vigente al momento del egreso.

CAPÍTULO XI
Disposiciones finales

ARTICULO 54 - Deróganse todas las disposiciones reglamentarias, en cuanto se opongan a las del presente Reglamento.

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTO DE LICENCIA, ASIDUIDAD Y ASISTENCIAS - MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LICENCIA

- 2)** Modifícase la numeración correlativa de los artículos 44 a 87 del actual Reglamento de Licencias y Asiduidad y Asistencias por la de artículos 1 a 44 inclusive, que pasa a denominarse "Reglamento de Asiduidad y Asistencia".
- 3)** Incorpórase al Reglamento de Asiduidad y Asistencias, el siguiente artículo: "ARTICULO 45 (Actos en comisión de servicios) Se considera acto en comisión de servicios la realización de cursos o pasantías de perfeccionamiento, el desempeño de tareas docentes, la concurrencia a congresos o simposios y actos de análoga naturaleza, realizados dentro o fuera del país, cuando sean declarados de interés por el Directorio. Se reconoce igual naturaleza a la preparación de las evaluaciones requeridas para la aprobación de los cursos declarados tales, cuando dispongan de una carga horaria superior a sesenta horas".
- 4)** Delégase en el Gerente de Servicios Institucionales la declaración de actos en comisión de servicios a que refiere el Artículo 45 del Reglamento de Asiduidad y Asistencias de la Institución, quien deberá posteriormente dar cuenta al Directorio de lo actuado.
- 5)** Decláranse de interés para la Institución los cursos y estudios de posgrado que versen sobre las siguientes áreas temáticas: Auditoría y Control Interno; Técnicas Contables; Gestión; Recursos Humanos; Economía; Finanzas; Administración Financiera; Riesgos; Supervisión; Estadística; Derecho Financiero, Civil, Comercial, Laboral, Administrativo, Procesal y Bancario; Suministros y Servicios; Tecnología de la Información; Informática; Idioma inglés, portugués y francés; Desarrollo Personal; Institucional y Apoyo Administrativo.
- 6)** La presente resolución entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2011.
- 7)** Comuníquese.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

am/mlp/gs

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Montevideo, 22 de diciembre de 2010

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta de modificación del sistema de evaluación de desempeño a aplicar a los funcionarios del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: I) que a efectos de elaborar la misma se conformó un grupo de trabajo con representación de los distintos servicios de la Institución y el apoyo de una consultora.

II) que el Comité Gerencial analizó la propuesta formulada y realizó modificaciones, definiendo el contenido del Sistema de Evaluación de Desempeño, contando con el acuerdo de la Comisión Consultiva;

III) que se realizaron Talleres con los funcionarios de la Institución a efectos de difundir el contenido de la propuesta, estableciendo un espacio para la recepción de sugerencias y aportes de mejora;

IV) que las mismas fueron analizadas en la reunión del Cuerpo Gerencial del Banco y se arribó a una versión final cuyo texto luce de fojas 1 a 64 de estas actuaciones.

CONSIDERANDO: que la propuesta de evaluación de desempeño formulada se alinea con las nuevas prácticas de gestión institucional por lo que se estima conveniente su aprobación.

ATENTO: a lo expuesto, a los informes que con su acuerdo eleva la Gerencia de Servicios Institucionales el 21 de diciembre de 2010 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010/02572,

SE RESUELVE:

1) Aprobar el sistema de evaluación de desempeño en los términos que surgen de los documentos que lucen de fojas 1 a 64 del expediente N° 2010/2572 y la realización de una prueba piloto de dicho sistema durante el año 2011.

2) Encomendar al Área Capital Humano y Desarrollo Organizacional la implementación de la misma con el apoyo del Departamento de Comunicación Institucional, en lo concerniente al diseño del plan de comunicación correspondiente.

3) Notifíquese.
(Sesión de hoy)

Elizabeth Oria
Secretaria General

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

sn/mlp